FOLLETO INFORMATIVO DE

MOREGAL FINANCE, SCR, S.A.

13 DE JULIO DE 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad y de la Gestora. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos de la Sociedad.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los Estatutos de la Sociedad corresponde exclusivamente a la Gestora, la CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD 4

1. Datos generales 4

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad 5

3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad 5

4. Régimen de suscripción y desembolso de acciones 5

5. Régimen de reembolso de las acciones 7

6. Las acciones 8

7. Distribuciones 10

8. Información a los accionistas 10

9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad 10

10. Designación de auditores 12

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD 12

11. La Gestora 12

12. Depositario 12

13. Comisiones y otros gastos de la Sociedad 13

CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS 22

14. Comité de Inversiones 22

15. El Órgano de Administración 23

16. Apoderamientos 24

CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 24

17. Política de inversión de la Sociedad 24

18. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad 27

CAPÍTULO V. CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 27

19. Gastos 27

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES Y OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014 28

20. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad 28

21. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión: 28

22. La descripción del modo en que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la Gestora o las entidades gestionadas. 29

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO 29

ANEXO I 30

ANEXO II 11

ANEXO III 13

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales

La denominación de la sociedad es "**MOREGAL FINANCE, SCR, S.A.**" (en adelante, la "**SCR**" o la "**Sociedad**", indistintamente) con domicilio social y lugar de establecimiento sito en calle José Abascal, 41, 7, oficina 705. La Sociedad se constituyó como sociedad limitada por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Málaga, D. Miguel Olmedo Martínez, con el número 1.550de orden de su protocolo, y, posteriormente, se transformó en sociedad de capital riesgo en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Miras Ortiz, bajo el número 6.041 de su orden de protocolo y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 44663, Folio 176, Inscripción 2ª, Hoja M-786655 y en el registro administrativo correspondiente de la Comisión del Mercado de Valores con el número 533.

Arcano Capital SGIIC, S.A.U. (en adelante la "**Gestora**" o la "**Sociedad Gestora**", indistintamente) ha sido designada la entidad en la cual la Sociedad ha delegado la gestión de sus activos y cuyos términos y condiciones han sido acordados en virtud del presente folleto (el "**Folleto**") y en el contrato de gestión (el "**Contrato de Gestión**") suscrito entre ambas partes. Se acompaña al presente Folleto como **ANEXO I** copia de los estatutos sociales actualmente vigentes (los "**Estatutos Sociales**").

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad, como sociedad de capital-riesgo, tuvo lugar en el momento de la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV, en fecha 23 de junio de 2023 (la "**Fecha de Inscripción**").

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación con sujeción a lo previsto en la Ley 22/2014.

Finalmente, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales y por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, que regula las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**" o "**LECR**") y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), la Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO III** al Folleto.

3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir o adquirir por cualquier medio posible en Derecho acciones de la Sociedad mediante la realización de Aportaciones Dinerarias (tal y como se definen más abajo en la cláusula 4.2), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Mediante la suscripción de acciones de la Sociedad, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad en calidad de accionista.

4. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

4.1 Capital social. Entrada de accionistas.

El capital social de la Sociedad es de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL NUEVE EUROS EUROS (3.600.009 euros) y está representado por 360.000,9 acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 360.000,9, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas. El capital social de la Sociedad en sociedad de capital-riesgo podrá ampliarse, en cualquier momento durante la existencia de la misma, por suscripción de nuevas acciones por los accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos inversores que suscriban acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente en su caso.

La Sociedad es una SCR de tipo cerrado y no se prevé solicitar la admisión a cotización de las acciones de la SCR.

4.2 Aportaciones Dinerarias a la Sociedad

Por "**Aportaciones Dinerarias**" se entiende el importe de los desembolsos dinerarios realizados por los accionistas, aportados al patrimonio de la Sociedad por cualquier medio (tengan la consideración de capital social o no) con el fin dotarla de la liquidez necesaria para llevar a cabo Inversiones de conformidad con el Plan de Inversión vigente en cada momento o para financiar cualesquiera otros gastos y necesidades relacionadas con la actividad de la Sociedad.

4.3 Desembolsos

El importe derivado de las Aportaciones Dinerarias se aplicará a la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.

Cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad procederá a la suscripción y desembolso de acciones en los términos establecidos por la Sociedad.

La Gestora propondrá a la Sociedad el importe a desembolsar por los accionistas que considere conveniente en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades asumidas por la Sociedad, bien mediante la suscripción sucesiva de acciones, bien mediante aportaciones del accionista o cualquier otro sistema. Dichos desembolsos se realizarán en euros.

La Sociedad, si lo considera conveniente, mediante acuerdo de su Junta General, o bien de su Órgano de Administración en casos de delegación en el ámbito del artículo 297 de la LSC, aumentará su capital social para permitir la suscripción y desembolso de efectivo de conformidad con la propuesta de la Gestora.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) consistan en aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente en cada momento el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

La Gestora enviará al órgano de administración de la Sociedad, para su remisión a los Accionistas, la propuesta de suscripción y los desembolsos a realizar por los accionistas que estime necesarios en cada momento con al menos un (1) mes de antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva la suscripción y desembolso.

En la propuesta de desembolso la Gestora indicará, al menos, (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso y (iii) la estimación de la finalidad a la que se destinarán los importes solicitados (p.ej., realización de inversiones, pago de gastos operativos, etc.).

4.4 Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, los inversores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera "**Información Confidencial**" (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad y los accionistas se intercambien entre sí o con la Gestora con motivo de la constitución de ésta o con motivo de su entrada en un momento posterior; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad por cualquier medio.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad o sus accionistas, según sea de aplicación.

La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada por las Partes, salvo:

(i) En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.

(ii) Para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados del presente documento, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

5. Régimen de reembolso de las acciones

Los accionistas podrán obtener el reembolso total de su participación en la Sociedad en el momento de la disolución y liquidación de la misma. Dado el carácter indefinido de la Sociedad, la disolución y liquidación de la Sociedad deberá acordarse en el seno de su Junta General de Accionistas mediante el régimen de mayorías establecido en la LSC. El reembolso de las acciones se efectuará sin gastos para el accionista, salvo aquellos de carácter impositivo que les correspondan de conformidad con la legislación vigente.

Asimismo, los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus aportaciones a la Sociedad antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, la Junta General de Accionistas de la Sociedad a sugerencia de la Gestora, podrá acordar el reembolso a los accionistas de la liquidez excedente que exista en la Sociedad procedente de las desinversiones efectuadas por la misma, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los accionistas y realizándose en proporción a su respectiva participación en la Sociedad.

No obstante lo anterior, en caso de reembolso de Acciones, éste será general para todos los accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular. En cuanto al valor de reembolso de las Acciones éste será determinado por la Gestora en función del último valor liquidativo de cada clase de acción publicado existente a la fecha de cierre del trimestre más recientemente disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Gestora, como, por ejemplo, suscripciones y reembolsos adicionales de los accionistas.

La Gestora podrá modificar en el futuro la metodología aplicada en la determinación del valor de reembolso a efectos de los reembolsos de Acciones, sujeto a la aprobación previa del Órgano de Administración a la que se le presentará un informe justificativo de las motivaciones del cambio.

6. Las acciones

6.1 Características básicas y forma de representación de las acciones

Las Acciones, nominativas, son de una única clase y serie, están representadas por medio de títulos, que podrán tener el carácter de unitarios o múltiples y contendrán las menciones ordenadas por la LSC. Cada accionista tendrá derecho a recibir los que le correspondan libres de gastos.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales y del presente Folleto, por los que se rige la Sociedad.

6.2 Régimen de transmisión de acciones

Las acciones son transmisibles en las formas y por los medios previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias.

No obstante lo anterior, toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad para que surta efectos frente a la misma. El consentimiento de la Sociedad se expresará mediante acuerdo de la junta general de accionistas, previa inclusión en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la LSC. El accionista que se proponga transmitir total o parcialmente sus Acciones deberá notificarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad y al consejo de administración de la Gestora, indicando:

a. la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;

b. el número de acciones objeto de transmisión;

c. el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en las obligaciones previamente asumidas por el accionista transmitente, en su caso; y

d. la fecha prevista de transmisión.

El órgano de administración deberá convocar a la junta general de accionistas de la Sociedad dentro del plazo de siete (7) días a contar desde la recepción de la notificación del accionista transmitente.

La Sociedad y la Sociedad Gestora sólo podrán denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar el día siguiente a la celebración de la junta general de accionistas en que se debata esta cuestión. En defecto notificación por parte de la Sociedad o de la Gestora en el plazo de (7) días hábiles a contar desde la celebración de la junta se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

A estos efectos, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

a. falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/2014 y demás normativa que resulte de aplicación;

b. falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su incorporación como accionista de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en aplicación de la normativa vigente en cada momento;

c. cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

d. cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas; y/o

e. falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender las cuantías que, en su caso, estuviesen pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante de lo anterior, la Sociedad y la Gestora no podrán denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una sociedad participada por el accionista transmitente o por los últimos beneficiarios del mismo, entendiéndose por tal aquella sociedad participada en la que dicho accionista (os sus últimos beneficiarios) ostente/n la mayoría de sus derechos de voto, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad y la Gestora podrán, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad, el pago de atender las cuantías que, en su caso, estuviesen pendientes de desembolso por el accionista transmitente.

En caso de transmisiones totales o parciales de acciones, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de acciones.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo a aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Gestora. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de las Aportaciones Dinerarias, en su caso, pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en los documentos y la legislación que regulan la relación de los accionistas con la Sociedad, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos

descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad.

7. Distribuciones

La política de distribución de resultados de la Sociedad estará presidida por el principio de reinversión de los retornos recibidos de las inversiones / desinversiones.

No obstante, los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) que no sean objeto de reinversión, podrán ser distribuidos en los términos previstos en este apartado en concepto de "Distribuciones". Con estricto respeto a la normativa aplicable, las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) dividendos con cargo al resultado del ejercicio, (ii) dividendos con cargo a la prima de emisión o a reservas voluntarias, (iii) adquisición de Acciones propias para su amortización, a un valor de reembolso que determine la Gestora en función de los Fondos Reembolsables ("**FFRR**") calculados conforme a lo establecido en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y normativa de desarrollo (o normativa que la sustituya) y de acuerdo con el último balance cerrado y publicado (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor nominal de las Acciones de la Sociedad sin amortización de las mismas.

La Sociedad no realizará Distribuciones en especie de sus activos previamente a su liquidación.

8. Información a los accionistas

La Gestora facilitará a los accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con el presente Folleto, los Estatutos Sociales o el Contrato de Gestión.

La Gestora facilitará a los accionistas la información descrita en el artículo 68 de la Ley 22/2014, así como todo cambio material en la información previamente facilitada.

En todo caso, los accionistas tendrán en todo momento a su disposición en el domicilio social de la Sociedad, así como en el de la Gestora, la última versión que en cada momento se halle vigente del presente Folleto así como de las últimas cuentas anuales auditadas.

Además, la Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

9.1 Valor liquidativo de las acciones

La Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la "**Circular 11/2008**") y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento. El valor de las acciones se determinará por la Gestora al finalizar cada trimestre natural.

9.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en el apartado 7 del presente Folleto, así como en lo previsto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales y en la demás normativa aplicable.

9.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Gestora a su discreción, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

Las acciones o participaciones de Entidades Participadas (como se definen en el presente apartado) se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Gestora, dicho cambio de valor.

Por "**Entidades Participadas**" se entenderá las sociedades o entidades en las que la Sociedad ostente una participación, o se haya comprometido a ostentarla mediante la suscripción de un compromiso de inversión, como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la Sociedad. Entrarán en este concepto aquellas sociedades o entidades en las que la Sociedad invierta a través de instrumentos financieros reconocidos como cuasi-capital, entre ellos, préstamos participativos, bonos convertibles, o cualquier otra forma de financiación permitida por la normativa que resulte de aplicación. A efectos aclaratorios, también se entienden incluidas en el término "Entidades Participadas" los Fondos Subyacentes.

La valoración de los activos que titule la Sociedad se calculará en base al valor razonable, de la siguiente manera:

(i) el valor del efectivo, depósitos, letras, pagarés a la vista y las cuentas a cobrar, gastos pagados por anticipado, dividendos e intereses devengados, pero aún no recibidos estará representado por el valor nominal de estos activos, excepto si se considera que es poco probable que se vaya a recibir dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo una cierta cantidad para reflejar el valor real de estos activos;

(ii) el valor de los valores negociables que coticen o se negocien en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basa en el último precio disponible y si dicho valor negociable se negocia en varios mercados, se utilizará como base el último precio disponible en el mercado principal de dicho valor. Si el último precio disponible no es representativo, el valor se determina sobre la base del valor razonable, que la Gestora estime de manera prudente;

(iii) los títulos de deuda no cotizados, líneas de crédito y préstamos de inversión serán valorados a valor razonable. Los valores razonables generalmente se determinarán

mediante el uso de un método de descuentos de flujos de caja, aplicando los ajustes que la Sociedad considere necesarios en cada caso;

(iv) los valores no cotizados o negociados en una bolsa o en un mercado regulado de funcionamiento regular, se valorarán de conformidad con los estándares profesionales adecuados, y

(v) todos los demás activos se valorarán sobre la base del valor razonable, el cual deberá ser estimado por la Gestora con prudencia y de buena fe.

10. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del Órgano de Administración, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**").

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

11. La Gestora

La Sociedad ha delegado la gestión de sus activos a favor de Arcano Capital SGIIC, S.A.U., sociedad debidamente inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 el 6 de marzo de 2015. Tiene su domicilio social en Madrid, calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta (28006 – Madrid).

La Gestora está administrada por un Consejo de Administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV, así como en el Registro Mercantil de Madrid.

12. Depositario

El depositario de la Sociedad es BNP PARIBAS, S.A. Sucursal en España, con domicilio con domicilio en Madrid, calle Emilio Vargas, 4, 28.043, Madrid, y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (en adelante, el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 35/2003, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 35/2003**") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el "**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en

la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

13. Comisiones y otros gastos de la Sociedad

La Gestora tendrá derecho a percibir las comisiones que se detallan en el presente apartado.

Al margen de las comisiones reflejadas a continuación, la Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

13.1 La Comisión de Gestión

13.1.1 Comisión de Gestión por las Inversiones acometidas durante la vigencia del Contrato de Gestión:

En primer lugar, la Gestora tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión que se calculará conforme a las siguientes reglas de cálculo, **en relación con cada Inversión**, para las Inversiones de *Private Equity*, *Venture Capital, Infraestructuras y/o Coinversiones* tanto en Fondos Arcano como en vehículos de inversión de terceros, siempre que las mismas no formen parte de la Cartera Previa, según se define ésta más adelante:

(i) **0,45% anual para las Inversiones en Mercado Primario**: (i) durante los cuatro (4) primeros años de mantenimiento de la inversión, aplicado sobre el capital comprometido en las Inversiones.; y (ii) a partir del quinto año de mantenimiento de la Inversión en cartera, el mismo porcentaje se aplicará anualmente sobre (a) el Coste de Adquisición menos (b) las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la inversión más (c) las cantidades pendientes de desembolso en dicha inversión.

(ii) **0,70% anual para las Inversiones en Mercado Secundario**: (i) durante los cuatro (4) primeros años de mantenimiento de la inversión, aplicado sobre el capital comprometido en las Inversiones; (ii) a partir del quinto año de mantenimiento de la Inversión en cartera, el mismo porcentaje se aplicará anualmente sobre (a) el

Coste de Adquisición menos (b) las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la inversión, más (c) las cantidades pendientes de desembolso en dicha Inversión.

(iii) **1,10% anual para las Coinversiones** aplicado sobre el Coste de Adquisición, menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la inversión.

En el supuesto de que la Inversión se dé sobre algún fondo o sociedad gestionado por la Sociedad Gestora (los "**Fondos de Arcano**") cuya estrategia de inversión sea *Private Equity*, *Venture Capital y /o Infraestructuras*, la Sociedad suscribirá una clase específica de los Fondos de Arcano diseñada para los vehículos gestionados o asesorados por la Gestora (con una comisión de gestión aparejada mínima o cero) y abonará la Comisión de Gestión correspondiente establecida en los apartados (i), (ii) y/o (iii) anteriores, según corresponda. En caso de que la clase específica suscrita en los Fondos Arcano tuviese una comisión de gestión distinta de cero, las cantidades abonadas en dicho concepto serán descontadas de la comisión que corresponda a la Sociedad Gestora para cada tipología de inversión, de modo que el impacto para la Sociedad sea neutro.

Adicionalmente, para el caso de que la Inversión se dé sobre algún Fondo de Arcano distinto de los de *Private Equity*, *Venture Capital, Infraestructuras y/o Coinversiones*, la Sociedad suscribirá en dicho Fondo de Arcano la clase de acciones o participaciones correspondiente a su compromiso de inversión (atendiendo a su cuantía) y abonará a la Gestora las comisiones previstas en los folletos informativos de dichos Fondos de Arcano. A efectos aclaratorios, se hace constar que la Gestora en ningún caso cobrará la Comisión de Gestión prevista en el presente apartado por la suscripción de compromisos o ejecución de Inversiones en Fondos de Arcano distintos de los de *Private Equity*, *Venture Capital, Infraestructuras* y/o *Coinversiones,* evitándose de este modo la duplicidad en el cobro de comisiones.

Por aquellas Inversiones que pudieran darse sobre activos cuyos honorarios no estén previstos en la presente Cláusula 13.1.1 se devengará una Comisión de Gestión equivalente a la prevista, en cada caso, para las Inversiones de Mercado Primario vehículos de inversión de terceros. El cálculo de dicha Comisión de Gestión se realizará por cada Inversión realizada por la Sociedad debidamente analizada y aprobada por el Comité de Inversiones.

En caso de que alguna Inversión ejecutada durante la vigencia del Contrato de Gestión fuese comercializada por un tercero, los importes devengados en concepto de Comisión de Gestión por dichas Inversiones comercializadas se minorarán en un importe equivalente a las cantidades que trimestralmente se devenguen (y se paguen) en concepto de comisiones de comercialización en favor de la entidad comercializadora de dicha Inversión.

Con el fin de aplicar dicha minoración o descuento en la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora deberá haber recibido una certificación emitida por la sociedad gestora de las Entidad Participada comercializada de que se trate en la que consten las comisiones de comercialización que, en su caso, hubiese pagado a la entidad comercializadora durante el trimestre.

Asimismo, se indica que Comisión de Gestión devengada trimestralmente por el conjunto de las Inversiones de la Sociedad en ningún caso podrá ser inferior a CERO EUROS (0,00.-€) como consecuencia de la aplicación de los descuentos señalados en los párrafos anteriores.

13.1.2 Comisión de Gestión por las inversiones de Cartera Previa:

En relación con las inversiones que hubiesen sido comprometidas y/o ejecutadas por la Sociedad con carácter previo a la suscripción del Contrato de Gestión (la "**Cartera Previa**" o las "**Entidades de Cartera Previa**"), la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión anual equivalente a la diferencia entre (a) el 0,60% aplicado sobre el Valor de Patrimonio Neto de las Entidades de la Cartera Previa menos la parte proporcional de los gastos operativos y, (b) las cantidades recibidas por la Gestora según los cálculos referenciados en el punto 13.1.2 anterior.

En todo caso, como consecuencia del cálculo anterior, en ningún caso podrá resultar el devengo de comisiones *negativas* en favor de la Sociedad, siendo el límite de cero euros (0,00.-€).

En caso de que alguna Entidad de Cartera Previa hubiese sido comercializada por la anterior sociedad gestora de la Sociedad o cualquier entidad de su grupo de sociedades, tal y como se define en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio ("**CCom**"), los importes conjuntos devengados en concepto de Comisión de Gestión por las Entidades de Cartera Previa se minorarán, en su caso, en un importe equivalente a las cantidades que trimestralmente se devenguen (y se paguen) en favor de su anterior sociedad gestora en concepto de comisiones de comercialización por dichas Entidades de Cartera Previa.

Con el fin de aplicar dicha minoración o descuento en la Comisión de Gestión por las Entidades de Cartera Previa comercializadas, la Sociedad Gestora deberá haber recibido una certificación emitida por las sociedades gestoras de las Entidades de Cartera Previa en la que consten las comisiones de comercialización que, en su caso, hubiese pagado a la anterior sociedad gestora de la Sociedad o cualquier entidad de su grupo de sociedades, tal y como se define en el artículo 42 CCom.

Asimismo, el conjunto de las Comisiones de Gestión devengadas trimestralmente por las Entidades de Cartera Previa en ningún caso podrá ser inferior a CERO EUROS (0,00.-€) como consecuencia de la aplicación de los descuentos señalados en los párrafos anteriores. Las mismas reglas para la aplicación del descuento se aplicarán sobre las Comisiones de Gestión devengadas en virtud del Contrato de Gestión para los Fondos de Arcano que la sociedad tuviese en la Cartera Previa y por las que la Sociedad Gestora hubiese pagado comisiones de comercialización la antigua sociedad gestora de la Sociedad o cualquier entidad de su grupo de sociedades, tal y como se define en el artículo 42 CCom.

Las Sociedad seguirá abonando a la Sociedad Gestora las comisiones de gestión y de gestión variable o éxito previstas en los folletos de los Fondos de Arcano de Cartera Previa en los que la Sociedad hubiese invertido con anterioridad a la suscripción del Contrato de Gestión y que el porcentaje máximo de comisión que la Sociedad Gestora podrá percibir en concepto de comisiones de gestión devengadas en virtud del Contrato de Gestión y de los folletos informativos de dichos Fondos de Arcano serán las señaladas en dichos folletos informativos más serán (a) los porcentajes de comisión recogidos en dichos folletos informativos más (b) la Comisión de

Gestión por las Entidades de Cartera Previa que corresponda a los Fondos de Arcano de Cartera Previa de conformidad con lo indicado en el punto 13.1.1 anterior.

13.1.3 Importes mínimos de la Comisión de Gestión

Adicionalmente a la Comisión de Gestión por las Entidades de Cartera Previa, la Gestora percibirá una Comisión de Gestión mínima de diez mil Euros (10.000.-€) al año (a los efectos de la presente Cláusula 13.1.3, el "**Importe Mínimo Anual**") en concepto de Comisiones de Gestión por las Inversiones ejecutadas durante la vigencia del presente Contrato, lo que supondrá una Comisión de Gestión mínima de dos mil quinientos euros (2.500.-€) al trimestre (a los efectos de la presente Cláusula 13.1.3, el "**Importe Mínimo Trimestral**").

Durante la vigencia del Contrato de Gestión, con fecha de 31 de diciembre de cada ejercicio corriente, se aplicará al Importe Mínimo Anual la misma variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del sistema de "Índice de Precios al Consumo" (IPC) en el periodo de doce meses inmediatamente anteriores a cada fecha de actualización. Del mismo modo, para el cálculo del Importe Mínimo Trimestral se tomará como referencia el Importe Mínimo Anual actualizado cada doce meses de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula. La primera actualización del Importe Mínimo Anual al IPC tendrá lugar con fecha de 31 de diciembre de 2026.

13.1.4 Devengo y facturación de la Comisión de Gestión

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados, pagadera en los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la emisión de la correspondiente factura por parte de la Gestora.

A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha inscripción. Para el cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al último trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el inicio del trimestre y la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante lo anterior, la Comisión de Gestión estará sujeta a los impuestos aplicables según la normativa vigente en cada momento.

A los efectos de calcular la Comisión de Gestión, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **"Coinversión"**: significa cualquier inversión realizada por la Sociedad en sociedades participadas (directamente o a través de vehículos de inversión dedicados a este tipo de operaciones) siempre en régimen de co-inversión conjuntamente con otras entidades de capital-riesgo en oportunidades de inversión, entidades o sociedades, aprobadas por el Comité de Inversiones de la Gestora.

- "**Coste de Adquisición**": significa (i) el precio de adquisición de una Inversión directa en una Entidad Participada, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad, o (ii), en relación con la Inversión en Fondos Subyacentes, el importe efectivamente desembolsado por la Sociedad en dicho Fondo Subyacente.

- **"Distribución(es)"**: significa cualquier distribución bruta que la Sociedad reciba de las Entidades Participadas, incluyendo, entre otros, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reducción del valor de las acciones, distribución de la cuota liquidativa, etc. En ningún caso se tendrán en cuenta en el concepto de Distribuciones los importes recibidos de las inversiones que se consideren devoluciones de primas de actualización financiera o ecualización.

- **"Fondo Subyacente"**: significa otras entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado similares, en los términos previstos en el artículo 14 de la LECR.

- **"Inversiones"**: significa las inversiones en Entidades Participadas o Fondos Subyacentes en el Mercado Primario, Mercado Secundario y Coinversiones, aprobadas por la Gestora a propuesta del Comité de Inversiones de la Gestora.

- **"Mercado Primario"**: significa el momento de la constitución de una entidad de capital riesgo o el de su periodo de comercialización.

- **"Mercado Secundario"**: significa cualquier momento posterior a la constitución de una entidad de capital riesgo o a su periodo de comercialización.

13.2 Comisión de Gestión Variable

Adicionalmente, la Gestora tendrá derecho a una Comisión de Gestión Variable en función del resultado de las Inversiones, que aplicará únicamente en relación con los nuevos compromisos de inversión suscritos a partir de la firma del Contrato de Gestión y se calculará agrupando las Inversiones realizadas por la Sociedad en periodos de tres (3) años ("**añadas**"). A efectos aclaratorios, una vez que la Sociedad haya recibido el Retorno Preferente en cualesquiera de las añadas, la Sociedad Gestora tendrá derecho al cobro de una Comisión de Gestión Variable que se calculará conforme a lo siguiente, dependiendo del tipo de activo en el que se invierta:

(i) Comisión de Gestión Variable para las Inversiones de Mercado Primario en *private equity* y *venture capital (excluyendo los Fondos de Arcano)*:

i. En primer lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubiera recibido el 100% de los importes por ella desembolsados en las Entidades Participadas más la Comisión de Gestión correspondiente a cada Inversión.

ii. En segundo lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubiera percibido un importe equivalente un Retorno Preferente del ocho por ciento (8%).

iii. En tercer lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de las Inversiones en Mercado Primario en terceros (esto es, excluyendo los Fondos de Arcano), la Gestora facturará a la Sociedad el cien por cien (100%) de las Distribuciones, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al cinco por ciento (5%) de las Distribuciones efectuadas la Sociedad en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (ii) anterior.

iv. En cuarto lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de dichas Inversiones se distribuirá a la Sociedad el noventa y cinco por ciento (95%) y a la Gestora el cinco por ciento (5%) restante en concepto de Comisión de Gestión Variable.

(ii) Comisión de Gestión Variable para las Inversiones en Mercado Secundario, Coinversiones y Fondos de Arcano de *private equity* y *venture capital*:

i. En primer lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubiera recibido el 100% de los importes por ella desembolsados en las Entidades Participadas más la Comisión de Gestión correspondiente a cada Inversión.

ii. En segundo lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubiera percibido un importe equivalente un Retorno Preferente del ocho por ciento (8%).

iii. En tercer lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de las Inversiones en Mercado Secundario y Coinversiones en terceros, y de las Inversiones en Fondos de Arcano (con independencia de la tipología de inversión, esto es, incluyendo Mercado Primario) la Sociedad Gestora facturará a la Sociedad el cien por cien (100%) de las Distribuciones, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al diez por ciento (10%) de las distribuciones efectuadas la Sociedad en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (ii) anterior.

iv. En cuarto lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de dichas Inversiones se distribuirá a la Sociedad el noventa por ciento (90%) y a la Gestora el diez por ciento (10%) restante en concepto de Comisión de Gestión Variable.

(iii) Comisión de Gestión Variable para las Inversiones de Mercado Primario en *Infraestructuras* (excluyendo los Fondos de Arcano):

i. En primer lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubiera recibido el 100% de los importes por ella desembolsados en las Entidades Participadas más la Comisión de Gestión correspondiente a cada Inversión.

ii. En segundo lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubiera percibido un importe equivalente un Retorno Preferente del cinco por ciento (5%).

iii. En tercer lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de las Inversiones en Mercado Primario en Inversiones en terceros (esto es, excluyendo los Fondos de Arcano) la Gestora facturará a la Sociedad el cien por cien (100%)

de las Distribuciones, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al cinco por ciento (5%) de las distribuciones efectuadas la Sociedad en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (ii) anterior.

iv. En cuarto lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de dichas Inversiones se distribuirá a la Sociedad el noventa y cinco por ciento (95%) y a la Gestora el cinco por ciento (5%) restante en concepto de Comisión de Gestión Variable.

(iv) Comisión de Gestión Variable para las Inversiones de Mercado Secundario, Coinversiones y Fondos de Arcano en *Infraestructuras*:

i. En primer lugar, se distribuirá el 100% la Sociedad, hasta que hubiera recibido el 100% de los importes por ella desembolsados en las Entidades Participadas más la Comisión de Gestión correspondiente a cada Inversión.

ii. En segundo lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubiera percibido un importe equivalente un Retorno Preferente del cinco por ciento (5%).

iii. En tercer lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de las Inversiones en Mercado Secundario y Coinversiones en terceros, y de las Inversiones en Fondos de Arcano (con independencia de la tipología de inversión, esto es, incluyendo Mercado Primario) la Sociedad Gestora facturará a la Sociedad el cien por cien (100%) de las Distribuciones, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al ocho por ciento (8%) de las distribuciones efectuadas la Sociedad en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (ii) anterior.

iv. En cuarto lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de dichas Inversiones se distribuirá a la Sociedad el noventa y dos por ciento (92%) y a la Gestora el ocho por ciento (8%) restante en concepto de Comisión de Gestión Variable.

En caso de que la clase específica suscrita en los Fondos Arcano de *Private Equity*, *Venture Capital, Infraestructuras* y/o *Coinversiones* tuviese una comisión de gestión variable (o *comisión de éxito*) distinta de cero, las cantidades abonadas en dicho concepto serán descontadas de la comisión que corresponda a la Gestora para cada estrategia, de modo que el impacto para la Sociedad sea neutro.

Asimismo, en el caso de que en un Periodo de Inversión o "añada" la Sociedad superase los veinte millones de Euros (esto es, cuando se alcanzase un importe igual o superior a 20.000.001.- €) en compromisos de inversión en Inversiones de cualquier tipología y estrategia (incluyendo los Fondos de Arcano a los efectos del cómputo) no se devengará Comisión de Gestión Variable alguna para las Inversiones en Mercado Primario suscritas en dicho Periodo de Inversión o "añada" de cualquier estrategia en terceros. A efectos aclaratorios, se hace constar que se seguirá devengando la Comisión de Gestión Variable correspondiente a las Inversiones de

Mercado Primario en Fondos de Arcano con independencia de lo dispuesto en el presente párrafo.

Adicionalmente, para el caso de que la Inversión se dé sobre algún Fondo de Arcano de la estrategia de Crédito, suscribirá en dicho Fondo de Arcano la clase de acciones o participaciones correspondiente a su compromiso de inversión (atendiendo a su cuantía) y abonará a la Gestora las comisiones previstas en los folletos informativos de dichos Fondos de Arcano.

Para el caso de que la Inversión se dé sobre algún Fondo de Arcano distinto de los de Private Equity, Venture Capital, Infraestructuras, Coinversiones y/o de Crédito, la Sociedad, suscribirá en dicho Fondo de Arcano la clase de acciones o participaciones con las condiciones más bajas (distintas de cero), distinta de las clases de acciones previstas para los vehículos gestionados por la Sociedad Gestora y abonará a la Gestora las comisiones previstas en los folletos informativos de dichos Fondos de Arcano. A efectos aclaratorios, se hace constar que la Gestora en ningún caso cobrará la Comisión de Gestión Variable prevista en el presente Folleto por la suscripción de compromisos en Fondos de Arcano distintos de los de Private Equity, Venture Capital, Infraestructuras, Coinversiones y/o de Crédito, evitándose de este modo la duplicidad en el cobro de comisiones.

A los efectos del cálculo y devengo de la Comisión de Gestión Variable, se entenderá por "**Retorno Preferente**" una tasa interna de retorno (TIR) anual mínima que la Sociedad debe recibir antes de que la Sociedad Gestora pueda participar en las ganancias mediante la Comisión de Éxito. La Tasa Interna de Retorno (TIR) es la tasa de rentabilidad que iguala el valor presente de los flujos de caja de una inversión con su costo inicial, haciendo que el valor presente neto (VPN) sea cero.

En ningún caso devengarán Comisión de Gestión Variable en favor de la Gestora las Inversiones de la Cartera Previa, conforme al presente Folleto, ni aquellas Inversiones cuya oportunidad de inversión hubiese sido identificada por un miembro del Órgano de Administración de la Sociedad distinto de los empleados de la Sociedad Gestora.

Para el cálculo de la Comisión de Gestión Variable se tendrán en cuenta todas las Inversiones realizadas por la Sociedad durante el periodo de tres (3) años correspondiente debidamente analizadas y seleccionadas por el Comité de Inversiones. A efectos del cálculo de la primera Comisión de Gestión Variable, el primer Periodo de Inversión de tres (3) años se iniciará el 19 de marzo de 2026.

La Comisión de Gestión Variable se devengará en el momento de la desinversión total o liquidación de las inversiones agrupadas por periodos de tres (3) años. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones parciales en las Inversiones siempre que en el momento de materializarse las desinversiones se cumpla con el Retorno Preferente. No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación de las inversiones agrupadas por periodos de tres (3) años, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable fueran superiores a la Comisión de Gestión Variable que finalmente correspondiera, la Gestora estará obligada a devolver a la Sociedad el exceso. En cualquier caso, y como garantía

de lo anterior, el diez por ciento (10%) de las cantidades pagadas en su caso a la Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable se mantendrán indisponibles y afectas a su eventual devolución a los accionistas de la Sociedad en el caso de que, liquidada la inversión, no se hubiera finalmente alcanzado el Retorno Preferente.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante lo anterior, la Comisión de Gestión Variable estará sujeta a los impuestos aplicables según la normativa vigente en cada momento.

13.3 Comisión de Administración

Adicionalmente, por las tareas de contabilidad y administración, la Gestora percibirá la Comisión de Administración equivalente al 0,10% anual sobre el Valor Patrimonial Neto de todas las Inversiones de la Sociedad, incluyendo las de Cartera Previa, con un mínimo de veinte mil Euros (20.000.-€) al año (a los efectos de la presente Cláusula 13.3, el "**Importe Mínimo Anual**").

A tal fin, en el supuesto de que, en un trimestre, aplicando el cálculo anteriormente expuesto, no se alcanzara el importe mínimo trimestral prorrateado correspondiente (esto es, cinco mil euros (5.000.-€) (a los efectos de la presente Cláusula 13.3, el "**Importe Mínimo Trimestral**"), la Gestora facturará a la Sociedad el importe mínimo trimestral de la Comisión de Administración, y dicho cálculo se ajustará cada trimestre en función del Valor Patrimonial Neto de las Inversiones de la Sociedad.

Durante la vigencia de la designación de la Gestora, con fecha de 31 de diciembre de cada ejercicio corriente, se aplicará al Importe Mínimo Anual la misma variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del sistema de "Índice de Precios al Consumo" (IPC) en el periodo de doce meses inmediatamente anteriores a cada fecha de actualización. Del mismo modo, para el cálculo del Importe Mínimo Trimestral se tomará como referencia el Importe Mínimo Anual actualizado cada doce meses de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula. La primera actualización del Importe Mínimo Anual y del Importe Mínimo Trimestral al IPC tendrá lugar con fecha de 31 de diciembre de 2026.

A efectos aclaratorios, se hace constar que la Comisión de Administración cubrirá los siguientes servicios:

(i) Valoración detallada de la cartera de Inversiones;

(ii) Cálculo del Valor Patrimonial Neto y elaboración de un estado de posición ("Capital Account") trimestral con la posición de la Sociedad;

(iii) Llevanza de libros contables, estados financieros de la Sociedad y administración de las Inversiones; así como, la tramitación de autorizaciones, comunicaciones y registros que se precisen para que la Sociedad pueda desarrollar su actividad y asegurar el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes de conformidad con lo previsto en la normativa LECR.

(iv) Asistencia por el equipo de Arcano a los proveedores externos de la Sociedad (auditores, asesores fiscales y asesores legales), cuyos costes se regulan en la Cláusula 19 del presente Folleto, en el cumplimiento de sus obligaciones legales, fiscales y de auditoría, así como la preparación de las cuentas anuales;

(v) Facilitar información actualizada de la Sociedad sobre los estados financieros, las Inversiones y cualquier otra información de relevancia recibida por la Gestora en relación con el patrimonio y las Inversiones, a través de la documentación presentada al Órgano de Administración con carácter trimestral; y

(vi) Análisis y seguimiento de solicitudes de desembolso y de las distribuciones de los Fondos Subyacentes y Entidades Participadas, así como gestión y administración de la tesorería de la Sociedad y la comunicación y soporte para la información y comunicaciones requeridas por el Depositario.

La Comisión de Administración se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. La Sociedad deberá proceder a su pago con una periodicidad trimestral en los diez (10) primeros días hábiles del trimestre posterior a aquél que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Administración que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante lo anterior, la Comisión de Administración estará sujeta a los impuestos aplicables según la normativa vigente en cada momento.

13.4 Comisión de depositaría

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “Comisión de Depositaría”) calculado sobre: el patrimonio neto de la Sociedad, con un mínimo anual de ocho mil euros (8.000.-€), siguiendo el siguiente escalado:

- Hasta 40.000.000,00 € –0,05%
- De 40.000.000,01 € hasta 100.000.000,00 € – 0,04%
- De 100.000.000,01 € hasta 250.000.000,00 € – 0,035%
- De 250.000.000,01 € en adelante – 0,03%

La Comisión de Depositaría se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

La Comisión de Depositaría que percibe el Depositario estará sujeta a los impuestos aplicables según la normativa vigente en cada momento.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS

14. Comité de Inversiones

La Gestora contará con un Comité de Inversiones que estará compuesto por tres (3) miembros, que serán designados por la Gestora entre consejeros, directivos o empleados de la Gestora o

de su grupo empresarial. Dicho Comité estará inicialmente compuesto por los Ejecutivos Clave que, a la fecha del presente documento son D. Álvaro de Remedios Salabert, D. Manuel Mendívil Borrachero, D. Ricardo Miró-Quesada Bambaren, o aquellas personas que les sustituyan o fueran nombradas como tales en cada momento. La Gestora informará puntualmente a los accionistas de la Sociedad acerca de la composición inicial del Comité de Inversiones, así como de las distintas modificaciones que se vayan produciendo.

El Comité de Inversiones estará encargado de presentar las propuestas de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad al Consejo de Administración de la Gestora, que será el responsable de la decisión y ejecución de las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

El Comité de Inversiones presentará las propuestas por unanimidad. Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad siempre que lo solicite el Órgano de Administración de la Sociedad o alguno de los miembros del Comité y, al menos, de forma mensual.

15. El Órgano de Administración

La administración de la Sociedad está encomendada a dos Administradores Solidarios por un plazo de seis (6) años.

El Órgano de Administración será quien represente a la Sociedad. Serán asimismo funciones del Órgano de Administración las siguientes:

(i) Defender, con carácter general, los intereses de los accionistas y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Gestora de sus tareas conforme al presente Folleto Informativo y el Contrato de Gestión.

(ii) Verificar que las inversiones y desinversiones de la Sociedad se llevan a cabo según la Política de Inversión y de conformidad con el marco general de inversión de la misma y como se regula en los documentos legales de la Sociedad.

(iii) Redactar las actas de los órganos sociales de la Sociedad y, en su caso, las certificaciones de los acuerdos adoptados, preparar y legalizar los libros de actas y de registro de acciones nominativas y llevar a cabo cualesquiera otras tareas y obligaciones asignadas por la ley a los secretarios del consejo de administración o, en caso de estar regida por un órgano distinto de un Consejo de Administración, a los administradores de las sociedades. No obstante lo anterior, corresponderá a la Sociedad Gestora la llevanza y legalización de los libros contables, así como el depósito de las cuentas anuales de la Sociedad.

(iv) Dirimir las controversias que puedan plantearse con la Gestora en relación con el cumplimiento y ejecución del presente Folleto Informativo y del Contrato de Gestión.

(v) Mantener puntualmente informada a la Gestora de cualquier cambio en la estructura accionarial o de los acuerdos sociales adoptados por la Sociedad a fin de que la Gestora cuente con toda la información precisa para desarrollar su función como sociedad gestora.

(vi) En relación con el ejercicio del derecho de voto en las Entidades Participadas (i) se tomará razón y se verificará que la propuesta planteada por la Gestora es acorde con la Política de Inversión de la Sociedad y (ii) estará facultado para apoderar a un representante de la Sociedad, instruido por la Gestora, para desarrollar las actuaciones necesarias para poner en práctica y/o formalizar las decisiones de inversión o desinversión adoptadas por la Gestora, incluyendo, entre otras, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a la Sociedad en las juntas de partícipes, socios o accionistas u otros órganos consultivos o de supervisión de las Entidades Participadas en su caso.

Todo lo anterior de conformidad con la LECR y bajo el entendimiento que (i) en ningún caso las anteriores actuaciones menoscabarán ni interferirán la labor propia de la Gestora relativas a la gestión de las inversiones y el control y gestión de los riesgos de la Sociedad y que, (ii) en todo caso, dichas actuaciones se llevarán a cabo siguiendo las directrices establecidas por la Gestora al efecto.

16. Apoderamientos

Con la finalidad de dotar de la operativa necesaria a la Sociedad, ésta, a través de su órgano de administración, otorgará a la Gestora los poderes generales o especiales que en cada caso sean necesarios para que la Gestora pueda, con carácter ejemplificativo, comparecer ante Notario con el fin de ejecutar en su nombre operaciones de inversión o desinversión, representarla en su condición de accionista, socio o partícipe de una Entidad Participada, así como, en su caso, en el órgano de administración o gestión de la misma.

CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

17. Política de inversión de la Sociedad

17.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación y en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables. La Sociedad cumple con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 desde el inicio de sus operaciones como sociedad de capital riesgo sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

17.2 Política de inversión de la Sociedad

(a) Identificación de proyectos de Inversión

El Comité de Inversiones de la Gestora será el responsable del análisis, evaluación y propuesta de oportunidades de inversión y desinversión a la Gestora.

(b) Ejecución de las inversiones

El Consejo de Administración de la Gestora, a propuesta del Comité de Inversiones, será el responsable de tomar las decisiones de inversión o desinversión, llevando a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación y en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables, así como a las establecidas en el Plan de Inversión aprobado por el Órgano de Administración de la Sociedad que esté vigente en el momento de la Inversión, sin perjuicio de que la Gestora deba decidir en última instancia sobre las mismas.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

(c) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en Fondos Subyacentes o Entidades Participadas norteamericanos y europeos que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores si surgieran oportunidades que fueran de su interés.

En caso de que la toma de participación en determinadas Entidades Participadas o Fondos Subyacentes se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

(d) Sector empresarial de las entidades participadas y tipos de activos.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley 22/2014.

(e) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en los activos admitidos en virtud del artículo 9 de la LECR cuya estrategia de inversión sea de *Private Equity*, *Venture Capital* y/o *Infraestructuras.* En este sentido, se invertirá fundamentalmente en otras entidades de capital riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el Mercado Primario de las mismas o bien a través del Mercado Secundario.

Adicionalmente, la Sociedad también tiene previsto llevar a cabo Coinversiones Directas.

(f) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco (25) por ciento del activo invertible en una misma Entidad Participada, ni más del treinta y cinco (35) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

(g) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las Entidades Participadas. No obstante, cuando la Sociedad, a propuesta del Comité de Inversiones, lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

(h) Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del importe de las Aportaciones Dinerarias, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento, en condiciones de mercado y siempre y cuando obtenga la autorización del depositario.

A tal efecto, la Sociedad podrá recurrir a financiaciones para acometer inversiones a través de “préstamos NAV” o a través de financiaciones temporales para acometer inversiones antes de exigir desembolsos de capital (conocidas como “bridge to equity”).

(i) Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, la Gestora podrá realizar a favor de las entidades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las Entidades Participadas en las que invierta.

(j) Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de la Gestora, en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:

En principio, la Sociedad no formará parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas en las que invierta.

(k) Inversión de la tesorería de la Sociedad

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso, la Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes

para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

(l) Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

(m) Estrategia que se pretende implementar.

Obtener la máxima rentabilidad para el accionista, con una adecuada diversificación.

(n) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

La Sociedad solo podrá incurrir en los riesgos propios de su actividad.

18. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales. A tal efecto, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, las modificaciones de los Estatutos Sociales deberán ser comunicadas por la Sociedad a la CNMV de conformidad con lo previsto en dicha Ley, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro correspondiente.

CAPÍTULO V. CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

19. Gastos

La Sociedad asumirá todos los gastos derivados de sustitución de la Sociedad Gestora y el registro de la misma, que incluirán entre otros, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación.

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, entre otros, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones con los accionistas, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la junta de accionistas y el órgano de administración, así como los derivados de la llevanza de la Secretaría del Consejo y de la documentación de los órganos sociales, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos

derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento de la Sociedad, incluidos los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones, las comisiones de depositaría y los gastos incurridos en el seguimiento de las inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos aquellos que no sean imputables al servicio de gestión como asistencia a juntas de inversores, consejos de sociedades o gastos de transporte, entre otros (en adelante, los "**Gastos Operativos**").

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES Y OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014

20. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por acuerdo de su junta general de accionistas con base en las causas establecidas en este Folleto, en sus Estatutos Sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas.

La Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar sus activos y a satisfacer y a percibir los créditos y todo ello en los términos que previamente hayan autorizado los liquidadores de la Sociedad. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance de Liquidación deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad solicitará su baja en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

21. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión:

Los Compromisos de Inversión, en su caso, los documentos constitutivos de la Sociedad y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en la Sociedad estarán sometidos a la legislación española y las disputas que pudieran surgir se resolverán en sede judicial.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

22. La descripción del modo en que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la Gestora o las entidades gestionadas.

Ningún inversor tendrá un trato preferente. La Gestora garantizará un trato equitativo a todos los inversores, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información de la Sociedad que se comunicada a un accionista sea puesta a disposición del resto de los accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

D. Manuel Mendívil Borrachero con NIF 05402111-D, en su calidad de Consejero Delegado de la Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto se ha presentado en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2014.

La Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

_____	_____
D. Manuel Mendívil Borrachero Consejero Delegado Arcano Capital SGIIC, S.A.U.	BNP PARIBAS, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo l. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de "**MOREGAL FINANCE SCR, S.A.**" (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social.

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "**OCDE**"), (Código CNAE: 6.420.- Actividades de las sociedades holding).

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio. No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Por otro lado, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR, y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

a) que las propias entidades, sus sociedades gestoras o las entidades que desarrollen funciones similares a las de la sociedad gestora con análogas funciones estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y

b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social se fija en la Calle José Abascal, 41, 7, oficina 705, Madrid. Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

Artículo 4. Duración de la Sociedad.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**") sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social.

El Capital Social se fija en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL NUEVE EUROS (3.600.009 €), representado por 360.000,9 acciones nominativas de diez euros (10 €) nominales cada una, de la número 1 a la número 360.000,9, ambas inclusive, y está íntegramente suscrito y desembolsado.

Las acciones que estarán representadas por títulos nominativos, están totalmente suscritas y se encuentran íntegramente desembolsadas en un 100% de su valor nominal.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por quien legalmente quede establecido, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones.

Las acciones son transmisibles en las formas y por los medios previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias.

No obstante lo anterior, toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad para que surta efectos frente a la misma. El consentimiento de la Sociedad se expresará mediante acuerdo de la junta general de accionistas, previa inclusión en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la LSC. El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad con copia al consejo de administración de la Sociedad Gestora, indicando:

1. la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;

2. el número de acciones objeto de transmisión;

3. el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso;

4. la fecha prevista de transmisión.

El órgano de administración deberá convocar a la junta general de accionistas de la Sociedad dentro del plazo de siete (7) días a contar desde la recepción de la notificación del accionista transmitente.

La Sociedad sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el día siguiente a la celebración de la junta general de accionistas en que se debata esta cuestión. En defecto de notificación de parte de la Sociedad en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde la celebración de la junta se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

A estos efectos, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

1. falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;

2. falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su incorporación como accionista de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en aplicación de la normativa vigente en cada momento; o

3. falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender las cuantías que, en su caso, estuviesen pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una sociedad participada por el accionista transmitente o por los últimos beneficiarios del mismo, entendiéndose por tal aquella sociedad participada en la que dicho accionista (los sus últimos beneficiarios) ostente/n la mayoría de sus derechos de voto, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad, el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo a aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES

Artículo 8. Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo, desde el momento de constitución de la misma, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, que en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo. En cualquier caso,

el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

No obstante lo anterior, la Sociedad cumple con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 desde el momento de constitución de la misma, sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la LECR.

a) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en Fondos Subyacentes o Entidades Participadas norteamericanos y europeos que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores si surgieran oportunidades que fueran de su interés.

En caso de que la toma de participación en determinadas Entidades Participadas o Fondos Subyacentes se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

b) Sector empresarial de las entidades participadas y tipos de activos.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley 22/2014.

c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en los activos admitidos en virtud del artículo 9 de la LECR cuya estrategia de inversión sea de Private Equity, Venture Capital y/o Infraestructuras. En este sentido, se invertirá fundamentalmente en otras entidades de capital riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el Mercado Primario de las mismas o bien a través del Mercado Secundario.

Adicionalmente, la Sociedad también tiene previsto llevar a cabo Coinversiones Directas.

d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco (25) por ciento del activo invertible en una misma Entidad Participada, ni más del treinta y cinco (35) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las Entidades Participadas. No obstante, cuando la Sociedad, a propuesta del Comité de Inversiones, lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

f) Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del importe de las Aportaciones Dinerarias, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento, en condiciones de mercado y siempre y cuando obtenga la autorización del depositario.

g) Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, la Gestora podrá realizar a favor de las entidades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las Entidades Participadas en las que invierta.

h) Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de la Gestora, en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

En principio, la Sociedad no formará parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas en las que invierta.

i) Inversión de la tesorería de la Sociedad.

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes

de desembolso, la Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

j) Estrategia que se pretende implementar.

Obtener la máxima rentabilidad para el accionista, con una adecuada diversificación.

k) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

La Sociedad solo podrá incurrir en los riesgos propios de su actividad.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

La Junta General, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria.

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta General extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta General universal.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el

capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, en la LSC y demás disposiciones vigentes.

La Junta General será convocada por los administradores, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure su efectiva recepción (i.e. por entrega en mano con acuse de recibo, por correo certificado, burofax, o cualquier otro medio de similar efecto) en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad, o mediante comunicación telemática o correo electrónico enviada con confirmación de entrega a las direcciones de correo electrónico que consten en la documentación de la Sociedad y que a tal efecto sean comunicadas por los accionistas. A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tengan domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El órgano de administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración.

Corresponderá a elección de la Junta General, a:

a) Un (1) Administrador Único;
b) Dos (2) Administradores solidarios;
c) Dos (2) Administradores mancomunados; o
d) Un Consejo de Administración, compuesto de tres Consejeros como mínimo y doce como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis años.

La forma y el número de miembros del órgano de administración, en su caso, se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los estatutos sociales. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Cuando la administración de la Sociedad se confiera a un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes estatutos sociales.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 15. Remuneración.

Por el desempeño de sus funciones generales de supervisión y decisión colegiada inherentes a su cargo, los consejeros el administrador único podrá percibir remuneración.

Asimismo, por el desempeño de las funciones de administración y gestión que lleve a cabo en virtud de las facultades delegadas por el Consejo de Administración, el Consejero Delegado percibirá una asignación anual fija. La cuantía de la asignación anual para el Consejero Delegado será la que a tal efecto determine la Junta General, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación. Asimismo, corresponderá al Consejo de Administración la determinación de la periodicidad y fechas de pago, los criterios de cálculo y la configuración de las retribuciones del Consejero Delegado con arreglo a lo anteriormente indicado.

Artículo 16. Normas de funcionamiento del Consejo de Administración.

En el caso de que la Junta General opte por un Consejo de Administración, los Consejeros elegirán un Presidente y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes, de entre ellos, así como un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser o no miembros del Consejo de Administración.

No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas, con carácter extraordinario y excepcional, se reserva expresamente la facultad de nombrar los cargos de Presidente y Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, éstos últimos podrán ser o no ser

Consejeros, en el momento de la constitución de la Sociedad. Los sucesivos ceses, nombramientos y reelecciones de cargos serán acordados por el propio Consejo de Administración.

Cuando ningún consejero se oponga, el Consejo de Administración podrá tomar acuerdos por escrito (incluyendo fax previo y posterior envío por correo del original) sin necesidad de realizar sesión, en los términos previstos en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil o, llevar a cabo la adopción de acuerdos mediante medios telemáticos, tales como multi-conferencia telefónica o videoconferencia, siempre que quede asegurada la identidad de los participantes a juicio del Secretario de la reunión.

Por lo demás, el régimen de funcionamiento del Consejo de Administración se adecuará a lo dispuesto con carácter general en la LSC y demás disposiciones vigentes.

Artículo 17. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LECR. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 18. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 19. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 19 bis. Depositario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la sociedad la entidad "BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA" que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivos y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la sociedad gestora.

Artículo 20. Formulación de Cuentas.

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 21. Distribución del Beneficio.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 22. Designación de auditores.

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23. Transformación, fusión y escisión.

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 24. Causa de la disolución.

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

Artículo 25. Inscripción de la disolución.

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 26. Liquidación.

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 27. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se resolverá ante los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid capital.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.

2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.

4. Los gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichos gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.

5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo gestor de sus activos para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

8. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.

10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión.

11. La Sociedad puede tener que competir con otras sociedades o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

12. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

El principio de "*no causar un perjuicio significativo*" establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**") se aplicará únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación con la Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, la Gestora incorpora los riesgos de sostenibilidad en su proceso de inversión, desde la selección inicial hasta la diligencia debida, pasando por la inversión y la tenencia, el seguimiento y la comunicación. Para ello, la Gestora ha definido un proceso de evaluación bien estructurado utilizando un enfoque integral y amplio con el objeto de identificar los riesgos ambientales, sociales y de gobierno ("**ASG**") y proporcionando una calificación para cada uno de los activos en los que la Sociedad invierte, lo que permite clasificarlos en función de una escala. En esta calificación la Gestora incluye en su análisis, indicadores con los siguientes objetivos: (i) entender cuál es el compromiso ASG (ii) verificar la eficacia con la que se integran las consideraciones ASG en la selección de inversiones (iii) identificar los controles de seguimiento de las cuestiones ASG durante la vida de la inversión y (iv) evaluar el grado de transparencia a la hora de comunicar información ASG a los inversores.

Impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos

En cuanto al impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos, la Gestora reconoce que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

Impactos adversos de la sostenibilidad a nivel de la entidad

En cuanto a la consideración de los impactos adversos sobre la sostenibilidad, la Gestora de esta Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.arcanopartners.com.

Comunicación a los accionistas

La Gestora hará esfuerzos comercialmente razonables para informar por escrito a los accionistas de cualquier controversia o incidente significativo relacionado con cuestiones ASG que, tenga un impacto negativo importante en las operaciones o la reputación de la Gestora o la Sociedad, tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de dicho asunto, y proporcionará información sobre cualquier medida correctiva que se haya tomado al respecto. El Comité de Inversiones de la Gestora podrá decidir, además, a su entera discreción, proporcionar nuevas actualizaciones a los accionistas hasta que el incidente se haya resuelto.

Aplicación de la política ASG dentro de la empresa

Si más adelante es necesario realizar una auditoría o consultoría ASG como resultado de una nueva normativa o para obtener una etiqueta ASG, el coste será asumido por la Sociedad. La Gestora designará a una entidad independiente que se encargará, entre otras cosas, de evaluar el estado y el progreso de las medidas relacionadas con los aspectos ASG en las inversiones/coinversiones y de preparar un informe anual basado en dicha revisión que incluya información sobre la aplicación y el seguimiento de las políticas y los procesos, así como información sobre los progresos en relación con los objetivos establecidos para dichas inversiones/coinversiones.